

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de Marzo de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00225-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:34 a.m del 21 de Marzo de 2023.

Fin audiencia: 11:03 a.m del 21 de Marzo de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante MARÍA LUCERO ARIZA PARDO su apoderado JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL, el demandado PEDRO IGNACIO GOMEZ MORA y su apoderada WENDY GABRIELA RIAÑO LOPEZ.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – CONCILIACION-

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON LA COLABORACION DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR en su integridad el acuerdo a que han llegado las partes del presente proceso en esta audiencia, esto es aceptando la manifestación de la parte actora de desistimiento a la pretensión de la Perdida de Patria Potestad que dio origen a la demanda que acá se tramita.*

SEGUNDO: *En su lugar y de común acuerdo manifiesta el señor PEDRO IGNACIO GOMEZ MORA que concede la CUSTODIA de su menor hijo MATHIAS IGNACIO GOMEZ ARIZA a la abuela materna Sra MARÍA LUCERO ARIZA PARDO. Así mismo acuerdan que el señor PEDRO IGNACIO GOMEZ MORA dará curso al trámite correspondiente ante el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para reclamar la sustitución de pensión a que tenga derecho causa del fallecimiento de la señora LINDEN CATHERINE ARIZA PARDO y en beneficio de su menor hijo MATHIAS IGNACIO GOMEZ ARIZA, así mismo acuerdan las partes que la mesada pensional se le consigné directamente a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24106999299 a nombre de la Sra MARÍA LUCERO ARIZA PARDO, para que sea ella quien la administre para los gastos de manutención que requiere su nieto; dineros de los cuales deberá presentar la Señora MARIA LUCERO ante este juzgado un balance anualmente y a partir de la fecha en que se realice el primer pago. Para el cumplimiento de lo anterior las partes deben remitir esta decisión ante el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., sin necesidad de oficio, quien debe dar cumplimiento a lo acordado por las partes so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 de C.G.P..*

TERCERO: *De otra parte, los intervinientes acuerdan mantener y dar cumplimiento al acuerdo logrado en el Centro Zonal de Bosa celebrado*

mediante acta fechada el 17 de agosto de 2021, respecto de las visitas y cuota alimentaria con el menor MATHIAS IGNACIO GOMEZ ARIZA

No hay lugar en condena en costas ante el acuerdo alcanzado por las partes

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:03 a.m. del día 21 de Marzo de 2023, se levanta la audiencia.

**Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d968e3963b7b4a921cec76ea518f05586ac524e34ff4dc8777f074e2dbb98ad**

Documento generado en 21/03/2023 12:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**